

BOLETIN INFORMATIVO

JUECES *para la* DEMOCRACIA

EDITADO POR EL SECRETARIADO DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA

Editorial

Se avecina una nueva legislatura, y es tiempo de reflexión sobre el futuro del Poder Judicial y la administración de justicia. Es necesario detenerse unos momentos para pensar qué se quiere hacer, diagnosticar algunos males y proponer soluciones. En primer lugar, para plantear la actualización del proceso penal, que sigue utilizando principios y preceptos del siglo XIX. La Ley de Enjuiciamiento Criminal, tantas veces parcheada, ha de ser sustituida por un texto moderno, que atienda al nivel de exigencia y garantías a que obliga la Constitución. Desde luego que habrá que debatir sobre quien sea el protagonista de la instrucción y las garantías de los derechos fundamentales, las exigencias del principio acusatorio y sus diferentes protagonistas, la revalorización del papel de las víctimas y tantas otras polémicas cuestiones que suscitarán necesarios debates. Pero no podemos resignarnos, otra legislatura más, a seguir aplicando textos decimonónicos a la realidad del siglo XXI.

Merece también una profunda revisión el Código Penal de 1995. Han pasado más de veinte años desde su aprobación, ha padecido ya numerosas reformas, y seguimos centrando todo el sistema penal en las penas privativas de libertad. Así se ha llegado a la actual situación, en la que España, uno de los países con menor índice de criminalidad de los grandes países de la Unión Europea, tiene saturados los establecimientos penitenciarios a niveles insoportables. Esa realidad merece una reforma, que ha de aprovecharse también para plantear la modificación de algunas materias, como el aborto, en las que las víctimas terminan convirtiéndose en imputados, atendiendo más a criterios morales que de política criminal.

La reforma de la planta judicial, para resolver los problemas de exceso de carga de trabajo de algunos órganos jurisdiccionales, y la definitiva introducción de la 2ª instancia penal, una de las frustraciones de la anterior legislatura, debieran presidir el conjunto de objetivos que ha de plantearse el legislador y el nuevo gobierno. Y ya metidos en reformas necesarias, sería preciso retirar de los Juzgados algunas responsabilidades que distraen sus escasos medios y que hoy no tienen razón de ser en su seno, como el Registro Civil, cuya función sin duda debe ser objeto de control jurisdiccional, pero debiera encomendarse a la administración general y no a la de justicia.

Al margen de otros temas de relieve, es preciso por último un cambio de cultura en el CGPJ. Quienes han tenido secuestrada su renovación y la del Tribunal Constitucional, influyendo durante toda la pasada legislatura en su quehacer, han contado con cómplices dentro del Consejo, sin los que no se hubiera producido el lamentable espectáculo de un órgano constitucional protagonista de innumerables polémicas en cualquier asunto, excepto el esencial, la estricta defensa de la independencia del Poder Judicial. La mayoría que ha propiciado semejante politización del Consejo ha dado una lección de lo que no ha de hacerse. Los nuevos vocales, si es que el resultado de las elecciones propicia por fin su renovación, debieran mirarse en quienes han dirigido a golpe de mayoría el Consejo saliente para seguir un camino bien distinto, que descansa en la responsabilidad de su función y en la independencia de criterio que tanto brillaron por su ausencia en estos últimos años.

Sumario

ESCUELA JUDICIAL	2
SECRETARIADO	3
DEBATE SOBRE LA PRISIÓN	4 y 5
SINDICAL	6
ACTIVIDADES	7
ENTREVISTA	8 y 9
ACTUALIDAD	10
TEDH	11
OPINIÓN	12 a 14
INTERNACIONAL	15 y 16

JUECES *para la* DEMOCRACIA

BOLETÍN INFORMATIVO

Redacción:
Secretariado de Jueces para la Democracia

Director:
Edmundo Rodríguez Achútegui

Coordinación:
José Rivas Esteban

Núñez Morgado, 3 - 4.º B - 28036 Madrid

Correo electrónico:
info@juecesdemocracia.es
<http://www.juecesdemocracia.es>

Fotocomposición: AMORETTI S.F., S.L.
Imprime: IMPRESIÓN AMORETTI, S.L.
Depósito Legal: M.21.194-1990

Contra el deterioro de la Escuela Judicial

Es una preocupación antigua de Jueces para la Democracia el sistema de acceso a la carrera judicial, y como parte del mismo, la formación inicial de los candidatos a ingresar en la carrera judicial, sin olvidar la obligación formativa que es exigible a todos los jueces, y que debe ser facilitada por el CGPJ.

Desde hace bastantes años, y muy especialmente en los últimos meses, algunos partidos políticos, el propio Gobierno de la Nación, así como relevantes instituciones de la sociedad civil, han planteado la necesidad de revisar el proceso que se sigue para acceder a la carrera judicial.

Las razones que se argumentan son, básicamente dos: una de orden cuantitativo, pues el número de jueces que acceden a la carrera judicial con el sistema actual no permite cubrir las necesidades de la planta adecuada; otra, más interesante, que niega al sistema actual la capacidad para seleccionar y formar de manera eficiente a los jueces que nuestra sociedad demanda.

No es necesario hacer muchas consideraciones para poner de manifiesto que la sociedad actual, de un desarrollo económico y político avanzado, siquiera sea en términos relativos, precisa de una estructura de la Administración de Justicia y de unos Jueces que sean adecuados a las exigencias modernas. Por tanto, no es extraño que incluso instituciones del área económica y empresarial hagan una seria crítica al sistema y demanden que los jueces, junto a la acreditación de la formación jurídica, tengan otros valores imprescindibles para un ejercicio de la jurisdicción acorde a las demandas y necesidades de la sociedad del siglo XXI.

Como ya hemos dicho antes, JpD tiene especial interés en debatir esta cuestión. Tanto internamente, como promover el debate social y participar en él. Por esa razón, como continuación de los debates y aportaciones que se hicieron en el Comité Permanente de Valen-

cia en febrero de 2007, el próximo Comité Permanente se establece como objeto principal de debate el sistema de acceso a la carrera judicial.

Sin embargo, la determinación de las características del Juez de nuestra sociedad exigirá un proceso de debate y consenso en el que habrán de participar todas las fuerzas sociales y necesariamente será



Foto J. M. Rider

largo. Para el mantenimiento del sistema actual con ciertas dosis de racionalidad se debe potenciar notablemente la fase de formación, tanto la inicial como la continua, lo que equivale a decir, la Escuela Judicial.

Jueces para la Democracia quiere llamar la atención sobre el deterioro que, cada día más, tiene la Escuela Judicial, huérfana de dirección y objetivos claros. En 1998, con la dirección de Carlos Gómez y la labor entusiasta y esforzada del equipo que se formó, se logro elaborar un programa docente que todavía hoy se mantiene, y siempre con un escrupuloso respeto a la pluralidad ideológica.

No obstante, y aunque se ha reconocido que ese fue el periodo más productivo, innovador y formativo que ha vivido la Escuela Judicial, la mayoría conservadora del CGPJ decidió iniciar su carrera de ocupación de la Escuela Judicial. Como es habitual, se abrió un periodo de acoso al director, le siguió su sustitución por persona fiel a sus consignas, que a su vez tuvo el mandato de desmontar el

equipo docente, excluyendo a la mayoría de los profesores que no tenían la afinidad ideológica.

Conseguido el objetivo de ocupación de la Escuela judicial, carentes de un programa alternativo, debieron mantener el programa elaborado por el defenestrado equipo, entrando la Escuela Judicial en un periodo carente de metas y de adecuación al tiempo.

Durante los dos últimos años el abandono de la Escuela Judicial por parte del CGPJ ha sido manifiesto. Al mantenimiento de un director que había dimitido más de seis meses antes, y que por tanto poco interés podía tener por el planteamiento y consecución de objetivos innovadores, le siguió un largo periodo en el que la Escuela Judicial careció de director. Era evidente que para la mayoría conservadora del CGPJ, que la Escuela Judicial no tuviese rumbo era una cuestión secundaria. Y si había alguna duda sobre el escaso interés que el CGPJ mostraba por la Escuela Judicial y su función, el nombramiento de la nueva dirección fue paradigmático.

El nombramiento de la actual directora de la Escuela Judicial es sin duda uno de los episodios más tristes y oscuros de la política de nombramientos de este CGPJ. Como es habitual, no se hizo ninguna valoración seria sobre su mérito y capacidad o sobre la bondad de su proyecto, desconociéndose si, aparte de su afección al gru-

po conservador, tiene alguna capacidad o proyecto que la haga idónea para el cargo. Y nuestro recelo persiste, pues transcurridos más de seis meses desde su nombramiento seguimos desconociendo su curriculum y si tiene alguna idea que pueda mejorar la formación inicial o continuada. Es más, si debemos juzgar por su relevancia pública, por su participación en los foros que de manera directa o indirecta tratan sobre la formación de los jueces, su desvanecimiento es total, lo que es sorprendente si tenemos en cuenta que otros cargos directivos y del profesorado de la Escuela Judicial sí se prodigan.

Jueces para la Democracia cree que esta situación es insostenible. La Escuela Judicial es una pieza fundamental en la formación de los jueces que, además, aparece como estandarte de la judicatura ante la sociedad. El deterioro en su funcionamiento es un inaceptable menoscabo en la formación inicial de las futuras promociones de jueces, como lo es igualmente en la formación continua de todos.

La comunidad a la que servimos nos reclama una formación que nos permita resolver los conflictos conforme a las exigencias de una sociedad democrática y moderna. Nuestro compromiso es formarnos adecuadamente y nuestro órgano de gobierno debe proporcionarnos los mejores medios personales y materiales para ello.

Es imprescindible que el nuevo CGPJ tome como una de sus primeras iniciativas la reforma profunda de la Escuela Judicial. Todos, los nuevos vocales del CGPJ, las asociaciones judiciales y los Jueces, deben analizar y decidir la formación que ha de darse en los próximos años, desarrollar un proyecto adecuado al tiempo actual y al futuro previsible y sobre esa base decidir las personas idóneas para concretarlo, desarrollarlo e impartirlo.

Secretariado de Jueces
para la Democracia

El Laicismo amenazado

Conforme ha ido pasando el tiempo y se han consolidado valores y derechos democráticos se ha podido constatar que en determinados ámbitos de la sociedad civil se ha producido una resistencia a la aceptación de los valores constitucionales. Hace falta mencionar la ofensiva ideológica que se ha venido produciendo en España por parte de la Iglesia como institución y los medios sociales afines en contra de una idea de contenido constitucional que las sociedades modernas exigen: separación del Estado de las confesiones religiosas, neutralidad pública respecto a las creencias religiosas particulares, fin de las situaciones de privilegio injustificado.

Jueces para la Democracia ya se ha pronunciado públicamente sobre la necesaria neutralidad de la Administración de Justicia respecto a las creencias, ideologías o religiones que puedan darse en nuestra sociedad. La laicidad del Estado se apoya en los valores de libertad de conciencia, igualdad de derechos de las diferentes opciones espirituales y religiosas y neutralidad de los poderes públicos, valores todos ellos relevantes para una convivencia pacífica entre las diversas convicciones religiosas y que deben ser protegidos en una sociedad plural y democrática como la nuestra.

OPOSICIÓN A LAS REFORMAS

Sin embargo, desde sectores cercanos a la Conferencia Episcopal y al principal partido de la oposición se ha venido retomando un discurso de fuerte contenido nacional-católico que pretende potenciar la presencia de la religión católica y su doctrina en los ámbitos públicos de la sociedad española. No basta controlar y adoctrinar gran parte del sistema educativo español y una buena parte de la sanidad privada, tener una presencia permanente en los actos e instituciones públicas, contar con un sistema de beneficios fiscales y subvenciones del Estado que permiten su

solvencia económica. Ahora se observa una vuelta de tuerca en su pretensión de oponerse a las reformas sociales que nuestro sistema legislativo democrático ha venido produciendo en los últimos años, demonizando todo concepto de edu-



Foto J. M. Rider

cación, familia, relaciones sexuales, avances científicos o libertades civiles que no sea el propio, el de la moral católica.

Conviene recordar la consolidada doctrina del Tribunal Constitucional (sentencias más representativas las nº 24/1982, de 13 de mayo y la nº 101/2004, de 2 de junio) que establece que el artículo 16.3 CE proclama que «ninguna confesión tendrá carácter estatal» e impide por ende que los valores o intereses religiosos se erijan en parámetros para medir la legitimidad o justicia de las normas y actos de los poderes públicos. Nuestro marco jurídico establece la libertad religiosa, entendida como un derecho subjetivo de carácter fundamental que se concreta en el reconocimiento de un ámbito de libertad y de una esfera privada del individuo.

El sistema instaurado por la Constitución en la materia de

las relaciones entre la Iglesia y el Estado y de la posición del Estado en relación con las religiones, ha representado una ruptura de gran importancia, pues la plena libertad ideológica y religiosa ha sustituido a la confesionalidad estatal, dando

profesión pública en un ámbito que debe ser neutral por aconfesional, pues la libertad de creencias encuentra su límite negativo en el derecho del tercero afectado a no creer o no compartir o no soportar los actos de proselitismo ajenos. La transición del confesionalismo del régimen franquista al de libertad religiosa de la democracia debe completarse de una vez.

Por ello denunciaremos las presiones que las instituciones católicas está realizando sobre el Estado, rechazamos el trato de favor que reciben y proponemos la adopción de medidas de reforma que pongan fin a la imposición en la vida pública de una moral integrista, auténtico freno para el desarrollo social. Estas serían las medidas:

— *Denuncia de los Acuerdos con el Vaticano de 1979*, con la consiguiente supresión de los beneficios fiscales para la Iglesia Católica, que deberá procurarse su autofinanciación sin acudir a las arcas públicas.

— *Regulación de una ley de plazos para la interrupción del embarazo*, cesando por antidemocráticas las campañas de acoso a quienes ejercitan un derecho legalmente reconocido.

— *Regulación de la eutanasia*, propiciando un debate social que permita reformar una legislación restrictiva a fin de reconocer la existencia del derecho a la disponibilidad de la propia vida, con las condiciones y cautelas que se requieran.

— *Supresión de la religión como materia de obligada impartición por los centros escolares*. La neutralidad del ámbito educativo es incompatible con el adoctrinamiento religioso. Las aportaciones públicas a la educación no serán compatibles con idearios que no respeten los valores constitucionales.

— *Deben adoptarse las medidas que pongan fin a los símbolos y ceremonias religiosas en los edificios, actos e instituciones públicas.*

paso a la proclamación de que ninguna confesión tiene carácter de estatal. El artículo 16 CE impide cualquier confusión entre funciones religiosas y funciones estatales, introduciendo de este modo una idea de aconfesionalidad o laicidad positiva, de manera que los espacios públicos y la actividad de las Administraciones Públicas deben ser neutrales a las creencias religiosas y no pueden amparar signos, objetos o manifestaciones externas de una determinada religión.

El derecho que asiste al creyente a creer y conducirse personalmente conforme a sus convicciones no está sometido a más límites que los que le impone el respeto a los derechos fundamentales ajenos y otros bienes jurídicos protegidos constitucionalmente, pero tal derecho no puede manifestarse frente a terceros mediante su

Secretariado de Jueces para la Democracia

Debate sobre la prisión

Desde la serenidad, pero con hartazgo. 6-11-2007

Las personas abajo firmantes manifestamos, en relación con la reciente agresión padecida por una ciudadana en un acto de violencia a todas luces reprochable, nuestra más honda preocupación ante la respuesta institucional y mediática de que ha sido objeto.

En este sentido, y sin dejar de destacar que el fenómeno de la xenofobia merece un tratamiento serio y riguroso por parte de la ciudadanía y de todos los poderes públicos, no sólo en cuanto a sus efectos sino, también, y principalmente, en cuanto a sus causas, queremos poner de relieve:

1.º La indignación popular ante la actuación de la Administración de Justicia, fomentada por gran parte de los medios de comunicación, se ha sustentado en el hecho de la falta de acuerdo de la prisión provisional respecto del supuesto agresor tras serle recibida en su día declaración en calidad de detenido.

No obstante lo cual, y pese a todo, en ningún momento se ha creído conveniente explicar qué es la prisión provisional como medida cautelar, qué la diferencia de la prisión como pena privativa de libertad impuesta en sentencia firme, qué funciones desempeña en la estructura del proceso penal de

un estado democrático de derecho, y, por tanto, cuáles son los únicos fines legítimos que pueden justificar el recurso a una institución que, vulnerando el derecho a la libertad personal, puede llegar a cercenar irreparablemente el derecho fundamental a la presunción de inocencia y a un proceso justo con todas las garantías. Con lo que, peligrosamente, se ha venido reclamando la aplicación de algo cuyo contenido se ha susstraído al debate público.

Esta habitual ausencia de «pedagogía jurídica» por parte de los medios de comunicación, imprescindible en la formación de una verdadera cultura democrática como medio idóneo para fiscalizar la actividad de los poderes públicos, ausencia cuyo espacio es ocupado por la usual «presión mediática» para incentivar prácticas incompatibles con las garantías constitucionales y cada vez más próximas a la ley de la venganza, debiera haber sido subsanada, al menos, por el CGPJ, órgano de gobierno de los Jueces, al que le es exigible una apuesta decidida por una política formativa e informativa seria en esta materia.

2.º No sólo no ha sucedido así, sino que, por el contrario, la intervención de los poderes estatales implicados no

ha servido sino para enturbiar aún más el debate, fomentando respuestas de carácter marcadamente propagandístico.

A este respecto, la réplica institucional del CGPJ ha sido desalentadora, al haberse limitado a reaccionar a golpe de titular de prensa abriendo un expediente informativo al magistrado que no acordó en un primer momento la prisión provisional, tal y como la propia Fiscalía anunció que haría respecto del fiscal implicado que no solicitó inicialmente dicha medida. Y el desaliento subsiste, con independencia de que finalmente el expediente abierto al magistrado quedara archivado, pues la posición del CGJP sobre el particular ha sido inequívoca: no se entra a cuestionar la pretensión de abuso de la prisión preventiva sino, por el contrario, a «investigar» sus posibles déficits de uso.

Nuevamente, ha quedado huérfano de explicación lo esencial: El proceso penal democrático debe concebirse como un debate reglado y lejos de las pasiones inmediatas a los hechos, que, con respeto a los intereses de las personas que aparecen como víctimas y de aquellas a las que se pretende atribuir responsabilidades, permita una respuesta justa y proporcionada. Toda persona tiene

derecho a poder defenderse de una acusación y de todos los matices que sobre el hecho del que se le pretende responsabilizar puedan suscitarse. La presunción de inocencia exige que, en tanto no se celebre el proceso y recaiga sentencia, deba ser tratada a todos los efectos como inocente. La prisión provisional puede ser necesaria, pero debe ser necesariamente excepcional, pues constituye el instrumento más dañino y destructivo del que puede hacer uso el Estado en la persecución de los delitos, pudiendo llegar a causar perjuicios irreparables en caso de que finalmente el acusado resulte absuelto o de que, incluso siendo condenado, se le imponga una pena distinta a la de prisión, como una multa.

La prisión no es, por tanto, la solución a cualquier problema que se plantee ni la única respuesta a la que acudir cuando alguien infringe la ley penal. Las demandas aireadas de prisión no se corresponden con la dudosa eficacia de esta medida para afrontar los problemas que existen detrás de todo conflicto social.

La llamada lo es a la serenidad y la ponderación, pero desde el hartazgo ante la reiteración de situaciones como las que estos días vivimos.

FIRMAN EL PRESENTE ESCRITO: Asociación Jueces para la Democracia; Daniel de Alfonso Laso, Magistrado AP Barcelona; Carlos Almeida Espallargas, Magistrado Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Sant Feliu de Llobregat; Javier Arzúa Arrugaeta, Magistrado AP Barcelona; Roser Bach Fabregó, Magistrada AP Barcelona; María Calvo López, Magistrada Juzgado de lo Penal de Mataró; Carmen Capdevila Salvat, Magistrada AP Girona; Carles Cruz Moratones, Magistrado AP Girona; María Encina Fernández Castro, Magistrada del Juzgado de Instrucción de Mataró; Rosa María Freire Pérez, Magistrada Juzgado de Instrucción de Barcelona; Adolfo Jesús García Morales, Magistrado AP Girona; Jaume González Calvet, Magistrado Juzgado de lo Social Mataró; José Grau Gassó, Magistrado AP Barcelona; Diego Gutiérrez Alonso, Magistrado Juzgado de 1ª Instancia de Lleida; Javier Hernández García, Magistrado AP Tarragona; Nuria Lefort Ruiz de Aguiar, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Sant Boi de Llobregat; Ramón Llena Miralles, Magistrado Juzgado de lo Social Barcelona; Pedro Martín García, Magistrado AP Barcelona; María José Magaldi Paternostro, Magistrada AP Barcelona; Luisa Molina Villalba, Magistrada Juzgado de lo Social Girona; Josep Niubò i Claveria, Magistrada AP Barcelona; Manuel Olmedo Palacios, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Vic; Carlos Pascual Alfaro, Magistrado Juzgado de Violencia Sobre la Mujer Barcelona; Josep María Pijoan Canadell, Magistrado AP Barcelona; Begoña Pintado Antolín, Magistrada Juzgado de lo Social Girona; Carlos Hugo Preciado Doménech, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Valls; Marta Rayo Allezcuren, Magistrada y Profesora del Área de 1ª Instancia de la Escuela Judicial Barcelona; José A. Rodríguez Sáez, Magistrado Juzgado de lo Penal Barcelona; José Luis Ramírez Ortiz, Magistrado Juzgado de Instrucción Granollers; Miriam de Rosa Palacio, Magistrada Juzgado de Penal Manresa; Yolanda Rueda Soriano, Magistrada Juzgado de Instrucción Mataró; Guillem Soler Soler, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Mollet del Vallés; Fernando Valle Esques, Magistrado AP Barcelona; Federico Vidal Grasses, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Santa Coloma de Farners; Xermán Varela Castejón, Magistrado Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Figueras; Antonio Valdivia Milla, Magistrado Juzgado de lo Social Mataró; Santiago Vidal i Marsal, Magistrado AP Barcelona; Gemma Vives Martínez, Magistrada Juzgado de 1ª Terrassa. *También muestran su adhesión:* Ramón García Alberó, Catedrático Derecho Penal Universidad Lleida; Mercedes García Arán, Catedrática de Derecho Penal Universidad Autónoma Barcelona; Miriam Gugat Mauri, Profesora de Derecho Penal Universidad Autónoma Barcelona; Cristóbal Martell Pérez-Alcalde, Abogado penalista; Isabel Martínez i Cid, Abogada; Óscar Morales García, Abogado y profesor de Derecho Penal; Débora Quintero García, Abogada; Gonzalo Quintero Olivares, Catedrático de Derecho Penal Universidad Rovira i Virgili; Rafael Rebollo Vargas, Profesor de Derecho Penal. Universidad Autónoma Barcelona; Olga Tubau Martínez, Abogada; Antoni Quera Rolles, Abogado.

Debate sobre la prisión

Agresión racista en Sant Boi

Pablo Surroca. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Morón de la Frontera (Sevilla)

En su columna del diario *El País* del pasado 29 de octubre, el escritor y abogado Eduardo Mendoza describió de este modo la agresión racista ocurrida en Sant Boi del Llobregat: «A pega a B y punto. La legislación tipifica los delitos con claridad y añade atenuantes y agravantes que permiten al tribunal ajustar el doblado y la sisa. Con eso debería bastar». Sin embargo, no fue así. La ley no pareció suficiente.

Una cámara de seguridad había registrado y grabado lo sucedido. Las imágenes de la agresión se emitieron entonces en todo tipo de programas, tanto en los que creemos rigurosos como en aquéllos que nunca han aspirado a serlo. La grabación del incidente era una presencia constante, ya fuera a toda pantalla o, siguiendo la morbosa práctica habitual, como fondo de plató mientras se hablaba del suceso. También los boletines radiofónicos abrían con la noticia, queriendo aportar como novedad informativa lo que en realidad sólo remitía a lo desalmado de las imágenes. El video de la cámara de seguridad quedó disponible en Internet. La maquinaria mediática ya estaba, pues, en marcha. Ya era todo público y conocido. Ya se podía enjuiciar sin pudor alguno.

¿ALARMA SOCIAL O MIEDO?

Y así todo el mundo habló, comentó y opinó. Cualquiera podía pronunciarse sobre lo que debería hacerse con el agresor. A fin de cuentas, se había visto, ¿qué más hacía falta? Escuché apelaciones a la «alarma social» como criterio para solicitar el ingreso en prisión del agresor. Esta expresión, que no encubre sino el miedo y el ánimo de venganza, fue de nuevo reivindicada, a pesar de que afortunadamente había sido desterrada de las leyes. El clamor social se convirtió así de nuevo en opinión jurídica.

Me repugna lo ocurrido y su tratamiento informativo, pero más miedo me da la reacción de la sociedad civil y, a su estela, la de otros juristas supuestamente de izquierdas que miran para otro lado cuando asistimos a un

linchamiento público del agresor, del testigo que no trató de evitar la agresión y, en cierta forma, de la pobre chica agredida, menor de edad y extranjera, a quien no creo que le hiciera mucho bien salir en los medios y convertirse en sujeto noticiable. Y más temor, desasosiego y hartazgo me causaron la presión de los medios de comunicación, que convirtieron un hecho execrable pero puntual, en noticia de amplia difusión nacional, seguida al calor de la corriente por una institución como el Ministerio Fiscal, que solicitó la detención e ingreso en prisión del vándalo. En esta línea de excesos, el portavoz del CGPJ manifestó que habría que plantearse tipificar como delito cualquier tipo de agresión física o moral. ¡Suerte que el actual Consejo esté en funciones!

FALTÓ PEDAGOGÍA

¿A qué debemos estas reacciones? Quizá a que las imágenes trascendieron, a que todos las pudimos ver y a que fueron juzgadas y condenadas en la plaza pública. Había bastante más que indicios racionales de criminalidad, pero faltó pedagogía jurídica, pues para acordar una medida cautelar tan extrema como la prisión tiene que necesaria para conjurar el riesgo de fuga, de destrucción u ocultación de pruebas, o para proteger a la propia víctima o a la sociedad. No es una pena anticipada y, sin embargo, pareció serlo en este caso. El riesgo de fuga era, cuando menos, dudoso, en atención a la amenaza de pena (previsiblemente no ingresaría en prisión de ser condenado) y a las circunstancias personales del agresor (en paro y sin recursos, además acudió al juzgado cuando fue citado). El peligro de que pudiera atentar de nuevo contra la víctima podía combatirse, como de hecho se hizo, con una orden de alejamiento, sin olvidar que fue un hecho casual pues víctima y agresor no se conocían. La investigación estaba, en lo esencial, concluida. El riesgo de reiteración delictiva era escaso, pues el imputado carecía de antecedentes penales por hechos similares

que permitieran fundar un pronóstico de reincidencia.

Los hechos están ahí. No cambia su naturaleza el que los viéramos, ni la difusión que tuvieron, ni la reacción visceral que nos provocaron a muchos. La grabación difundida es una fuente de conocimiento y acreditación, si quiera privilegiada, de la agresión y, si llegara a juicio, una prueba que sometida a contradicción permitiría una condena. Pero no es ni más ni menos que eso. Si la única noticia del hecho, la *notitia criminis*, hubiera procedido de la declaración de la víctima y del testigo, y admitiéramos que dichas declaraciones eran suficientes, dadas su verosimilitud, coherencia y credibilidad, para concluir que existían fuertes indicios de criminalidad contra el imputado, la reacción habría sido bien distinta. Los medios de comunicación no se habrían ocupado tan ampliamente del asunto y, por ende, la reacción de los poderes públicos, en particular de la Fiscalía (o mejor, de sus responsables) no habría sido tan gruesa y efectista. Me atrevería a decir que las autoridades ecuatorianas, con su Presidente a la cabeza, tampoco habrían saltado a la palestra en defensa de su compa-

triota cuestionando la decisión judicial.

La reacción de la fiscalía se explica entonces por lo que rodeó a los hechos y a su trascendencia social, y es precisamente por eso que no puedo compartirla. A mi juicio, además, no tiene fundamento legal. Si no hubieran existido unas imágenes tan explícitas, su proceder habría sido diferente. En ningún caso se habría pedido la detención de quien ya había declarado como imputado y sido puesto en libertad (algo absolutamente excepcional), ni mucho menos se habría solicitado la prisión provisional. En conclusión, la verdadera razón de pedir la prisión no fue la naturaleza de los hechos en sí, ni la necesidad de conjurar los riesgos que trata de evitar esta medida sino, simple y llanamente, que todo el mundo había visto lo que pasó y la respuesta, no preventiva sino reactiva, no ponderada sino desmesurada, debía de ser inmediata: la condena a la prisión provisional. El mensaje tenía que ser claro y contundente ante una sociedad que algunos juzgaron alarmada. Había, pues, que serenarla, pero ¿no será que la estamos alarmando entre todos? ¿Y a quién beneficia tanta alarma?

JUECES para la DEMOCRACIA

INFORMACION Y DEBATE

A. Camilleri, El juez en la literatura. G. Gómez Orfanel, Ciudadanos, educación, Estado y obediencia al derecho. A. M. Binder, Tensiones político-criminales en el proceso penal. C. F. Ferrajoli, Representación y responsabilidad política. R. Bustos Gisbert, Responsabilidad política y responsabilidad penal. M. A. Rodríguez Arias, Las fosas de Franco y la diligencia debida del Estado. M. Taruffo, Una alternativa a las alternativas. J. M. Fernández Seijo, Contingencias derivadas de la toma del control de empresas. W. Antillón, Costa Rica: el TLC. F. Velásquez V., ¿Delito político o común?

60

noviembre/2007

Retribuciones: Comisión Interasociativa Permanente

Atoda la carrera judicial: Como es sabido, las cuatro asociaciones judiciales Asociación Profesional de la Magistratura, APM, Asociación de Jueces Francisco de Vitoria, AJFV, Jueces para la Democracia, JpD, y Foro Judicial Independiente, FJI, estamos negociando conjuntamente ante el Ministerio de Justicia, sobre diversas materias que afectan a toda la carrera judicial.

Pese a la total y absoluta unidad de acción que hemos mantenido, al defender con una sola voz ante el Ministerio de Justicia los legítimos intereses de jueces y magistrados, las negociaciones no han culminado, por el momento, con un resultado satisfactorio.

En la cuestión relativa a la plena equiparación de las catorce pagas anuales con la incorporación íntegra del complemento de destino, la posición del Ministerio de Justicia, que ya se ha trasladado al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008 presentado la semana pasada en el Congreso, es la de proceder a dicha equiparación íntegra a partir de junio de 2010, a costa de limitar el porcentaje de incremento anual previsto para el complemento de destino en los años 2008, 2009 y 2010, de forma que tan solo aumente en un 0,5%, 0,5% y 1,5%, respectivamente, en lugar de aplicar a este concepto el incremento general que se establezca para las retribuciones de la función pública en cada una de esas anualidades, que será del 2% para 2008.

Esta congelación del incremento no afectaría a los conceptos sueldo y trienios, que aumentarán un 2% en 2008. Se aplicaría exclusivamente sobre el complemento de destino, pero con la importante y negativa

consecuencia, de que este concepto viene a ser casi el 50% del total de nuestras retribuciones.

Las cuatro asociaciones consideramos inaceptable esta decisión del Ministerio, pues si bien es verdad que comporta una pequeña mejora de las condiciones retributivas de los niveles más altos de la carrera, no beneficia en cambio a los niveles medios y bajos.

En la actualidad ya percibimos el 30% del complemento de destino en las pagas de junio y diciembre, a lo que se añade desde junio de 2007 la paga adicional semestral y lineal de 314,68 euros, aprobada por el anterior equipo del Ministerio de Justicia y que en diciembre de 2009 alcanzará la suma de 1888 euros, con lo que en esa fecha los niveles retributivos medios y bajos de la carrera judicial ya percibirán una cantidad del complemento de destino en las pagas de junio y diciembre muy próxima al 100%, y que será muy cercana al 85% en los niveles restantes, es decir, un año antes de la propuesta del Ministerio y sin necesidad de aplicar tan gravosa congelación del complemento de destino, con los efectos de consolidación negativa que esto comparta en nuestras retribuciones a largo plazo.

Esta propuesta del Ministerio es por ello manifiestamente insuficiente, por la escasa mejora que supone sobre nuestra situación actual, y enormemente injusta en comparación con la solución que en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007 ya se ha dado a la función pública en su conjunto.

Desde el Ministerio de Justicia se nos ha dicho que los problemas presupuestarios impiden una mejor respuesta a nuestras pretensiones.

Ninguna de las asociaciones aceptamos esa excusa, que no va a impedir que sigamos planteando tan justa reivindicación, llegando, si es necesario, a convocar las legítimas movilizaciones que se estimen pertinentes en defensa de nuestros derechos, poniendo sobre la mesa nuevamente la cuestión en las negociaciones que, por imperativo legal, han de abrirse en mayo de 2008 en revisión de la Ley de Retribuciones, tal y como en la misma se establece.

En lo que se refiere al pago de la retribución variable por productividad correspondiente a los años 2006 y 2007, y dada la situación creada por la sentencia del Tribunal Supremo que ha anulado las disposicio-

nes reglamentarias que regían en esta materia, las asociaciones hemos convenido en aceptar que la cantidad correspondiente a esos dos años se distribuya por igual entre todos los miembros de la carrera judicial que hubieren superado el 100% de los módulos de productividad en cada uno de tales semestres.

A la espera de que el Ministerio decida aplicar finalmente esta solución, el proceso para su devengo se dilatará unos meses, por cuanto exige la realización de la oportuna gestión al efecto por parte del Consejo General del Poder Judicial.

28 de septiembre de 2007

Administración de Justicia

CENTRO DE ESTUDIOS ADAMS
ESTUDIAR PARA TRABAJAR

2.796 plazas

¡Plazas aprobadas en OEP 2007!

Auxilio Judicial.....	921
Tramitación Procesal.....	1.246
Gestión Procesal.....	629

Previsión: Convocatoria en 2008 con las plazas aprobadas en OEP 2007 + 2008

- Preparación de los ejercicios teóricos y prácticos: Turno Libre y Promoción Interna
- Clases Presenciales - Cursos por internet y a Distancia
- Textos ajustados al temario oficial publicado

muestra de caso práctico en www.adams.es

MADRID Ayala, 130 · Sagasta, 23	A CORUÑA Marqués de Amboage, 12
BARCELONA Bailén, 126 · Provença, 398	SANTIAGO Escultor Camilo Otero, 17
VALENCIA Plaza Mariano Benlliure, 5	FERROL Curtis, 50
SEVILLA Líberos, 8	VIGO Alcalde Gregorio Espino, 50
ZARAGOZA Miguel Servet, 3	OURENSE Peña Trevinca, 24

* Los centros de A Coruña, Vigo, Santiago, Ferrol y Ourense están afectados por la retribución de calidad.

902 333 543 · www.adams.es 902 238 053 · www.cefiassa.com

II Jornadas Justicia Castilla y León

Los días 25 y 26 del pasado mes de octubre de 2007 tuvieron lugar en Palencia las II Jornadas de la Justicia en Castilla y León, dedicadas en esta convocatoria a la Sanidad, y organizadas por la Sección Territorial y por la Oficina Técnica.

La inauguración tuvo lugar el día 25 por la tarde con la asistencia del Alcalde de Palencia, Heliodoro Gallego, de la Directora de la Gerencia Regional de Justicia de Castilla y León, Felisa Herrero, y del Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia, nuestro compañero Carlos Javier Álvarez.

Inmediatamente después del acto de inauguración se constituyó la Primera Mesa, moderada por el compañero Ignacio Ráfols, de la Audiencia Provincial de Palencia. En esta Mesa se trató de la custodia de historias clínicas, del consentimiento informado y de la responsabilidad sanitaria, interviniendo representantes del Ministerio Fiscal, de los servicios jurídicos de la Junta de Castilla y León y del Colegio Oficial de ATS.

Al día siguiente, 26 de octubre, dieron comienzo las sesiones con la Segunda Mesa, dedicada al Personal Estatutario. En esta Mesa intervinieron representantes de los sindicatos CEMSATSE, SATSE, SAE, USCAL, CSI-CSIF, CCOO y UGT, moderados por nuestro compañero Gabriel Coullaut Ariño, Presidente de la Sala de lo Social de Valladolid.

Tras una pausa para el café, se constituyó la Tercera Mesa, en la que se debatió sobre la gestión y organización de la Administración Sanitaria. Actuando como moderador Rafael López Parada, Magistrado de la Sala de lo Social de Valladolid, formaron la Mesa representantes de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista de las Cortes de Castilla y León, así como un representante de Izquierda Unida.

La Cuarta y última Mesa, en la que actuó como moderadora Raquel Hermela Reyes Martínez, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Salamanca, estuvo dedicada al estudio de la responsabilidad patrimonial de la Administración, exponiendo sus ponencias dos Letrados de la Junta de Castilla y León y un representante del Consejo de Colegios de Abogados de Castilla y León.

En todas las sesiones se produjeron debates muy interesantes entre los integrantes de las diversas Mesas y el abundante público asistente a las mismas.

Finalmente, la sesión de clausura estuvo presidida por Miguel Alejo, Delegado del Gobierno en Castilla y León, Manuel Martín-Granizo, Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia, Alfonso Jiménez, Subdirector General del Ministerio de Sanidad y José Manuel Riesco Iglesias, miembro del Secretariado de JpD.

UPF-JPD

Como otros años, los Secretariados de la Unión Progresista de Fiscales y Jueces para la Democracia se han reunido, en este caso en septiembre pasado en Pontevedra, para acercar posturas en diversos temas y coordinar el trabajo de ambas asociaciones. Fruto de dicho esfuerzo han sido algunos pronunciamientos en materias de interés. Así, sobre siniestralidad laboral se denunció que España sigue a la cabeza de la Unión Europea en número de muertes y accidentes en el trabajo. Un avance en tal sentido ha sido el acuerdo alcanzado por Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales, CGPJ, Fiscalía General y Consejo General de la Abogacía, apoyado por los sindicatos e inexplicablemente rechazado por la CEOE. En todo caso UPF y JpD instan la constitución preceptiva de un seguro obligatorio de responsabilidad civil en esta materia.

Respecto al Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal se considera un avance, su acomodación al modelo territorial y a nuevas exigencias sociales, y una mayor autonomía al reconocerse su personalidad jurídica y cierta participación presupuestaria. No obstante persisten los límites a su capacidad investigadora, que constituyen un obstáculo a la apuesta por reforzar la institución, que dificulta su avance en el cumplimiento de su labor investigadora.

En materia de inmigración se expresó de nuevo la preocupación por este drama humano, reclamándose vías para la integración y reconocimiento de los derechos de estas personas. En particular se solicitan medidas para perseguir la explotación de los inmigrantes.

Se denunciaron, igualmente, las manifestaciones políticas y mediáticas que pretenden in-

fluir en las decisiones de los fiscales o en las resoluciones de los jueces. Se reclamó un CGPJ renovado y fuerte, que haga bandera de la defensa de la independencia judicial, siendo ejemplo en su propia actuación institucional. Al tiempo, un se propugna el fortalecimiento de la imparcialidad del Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus funciones, para lo cual resultara imprescindible, garantizar la necesaria transparencia y publicidad en el ejercicio del principio de jerarquía, en especial en aquellos asuntos que se vean implicados poderes fácticos o políticos.

JUECES VOLANTES

Como reivindicaciones sindicales se reclamó que Jueces y Fiscales tengan semejante régimen jurídico en materia de protección social y conciliación de la vida laboral y familiar, del que ya disponen la función pública y los trabajadores por cuenta ajena; la creación de un nuevo sistema de sustituciones por jueces/fiscales volantes; la reducción/flexibilización de jornada por guarda legal; la creación de guarderías infantiles en edificios de la Administración de Justicia; medidas de jubilación anticipada o con reducción de jornada; indemnización por finalización del servicio profesional; aplicación a las vacaciones del incremento por antigüedad; supresión del ascenso forzoso; creación de planes de salud laboral y de prevención de riesgos laborales, de un seguro de vida por fallecimiento o incapacidad permanente y otro de responsabilidad civil y defensa jurídica, y la creación de un permiso de 6 meses/un año con retribuciones básicas para actividades de formación o de pausa personal.

Fotocomposición

Fotomecánica

Impresión



Amoretti

Preimpresión

Valentín Beato, 24
4ª planta - Oficina 4
Tels.: 91 327 34 79 / 91 327 00 01
Fax: 91 327 34 80
28037 Madrid

Impresión

Camino de Hormigueras, 124
Nave 5-J
Tels.: 91 777 22 94 / 91 777 39 40
Fax: 91 303 76 35
28031 Madrid

correo electrónico: amoretti@amoretti.es

José Luis Díez Ripollés Catedrático de Derecho Penal



José Luis Díez Ripollés, 56 años, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Málaga, es uno de los fundadores del Grupo de Estudios de Política Criminal, que reúne a catedráticos, profesores titulares, jueces y fiscales. Doctor en Derecho y Licenciado en Psicología, en la actualidad es Director del Instituto Andaluz de Criminología.

“España, el país grande de la UE con menor tasa de criminalidad, ocupa el primer puesto en tasa de encarcelamiento”

Pregunta.- Acaba de finalizar una legislatura en la que se han aprobado algunas reformas en materia penal. ¿Qué echas de menos y qué sobra?

Al principio de la legislatura a muchos nos sorprendió desfavorablemente que el gobierno socialista no procediera a un inmediato replanteamiento del conjunto de reformas penales del año 2003, la mayoría de contenido profundamente securitario, y más cuando en algún caso eran normas que aún no habían entrado en vigor. Muchos de sus

dentro de un modelo político-criminal securitario y populista.

P.- En cuanto al proyecto de reforma del Código Penal incluida en el Proyecto de Lucha contra la Delincuencia que propone el actual gobierno ¿qué opinión te merece?

Constituye un intento tímido pero estimable de desandar el camino andado desde 2003, aunque deja intactas muchas decisiones insostenibles en el ámbito de la duración y ejecución de penas. Además realiza una

recho administrativo sancionador, aun a costa de abandonar el principio de lesividad.

P.- Al margen de los pronunciamientos retóricos ¿comienza a tenerse en cuenta a la víctima en la legislación española?

Las víctimas serán tomadas progresivamente en cuenta a medida que avancemos en un estado del bienestar que disponga de los suficientes mecanismos socio-asistenciales para atender a sus necesidades. La extendida creencia de que el

criminalidad superamos notoriamente esa cifra ¿es para escandalizarse?

Es, sin duda, «nuestro problema» en relación con la política criminal. Siendo el país grande de la Unión europea con menor tasa de criminalidad, algo que ya viene de lejos, en los últimos años hemos pasado a ocupar el primer puesto en tasa de encarcelamiento y en estancia media en prisión de Europa occidental. Disponemos de un sistema de penas anticuado, que gira en torno a la prisión, el cual, sorprendentemente, ya está constatado que acentuó el código penal de 1995 y que las últimas reformas de 2003 han llevado a su máxima expresión.

No es, a mi juicio, un problema sólo legislativo sino igualmente ligado a las rutinas judiciales y administrativas, que han desactivado la pena de días-multa, protagonista en países como Alemania, o los trabajos comunitarios, de frecuente uso en los países escandinavos y el Reino Unido, por no citar otras penas privativas de derechos. Nuestra jurisdicción de menores está demostrando que, si se quiere, se puede moderar el uso del internamiento de una manera preventivamente eficaz.

“La regulación del aborto se ha convertido en una gran hipocresía”

preceptos habían supuesto un retroceso de décadas en el desarrollo de una política criminal moderna.

Iniciativas legislativas ya socialistas, como el endurecimiento de la ley del menor, carente además de fundamento criminológico, o las desproporcionadas y desenfocadas previsiones penales de la ley integral contra la violencia de género, nos confirmó a muchos que un sector de la izquierda se encontraba cómodo

apreciable mejora de las previsiones penales referidas a lo que se ha venido en llamar la criminalidad moderna. Sin embargo, es de lamentar que el único aspecto en el que se ha manifestado con contundencia la voluntad política de sacar adelante la reforma ha sido en los delitos contra la seguridad del tráfico; una vez más, se ha utilizado el derecho penal como mecanismo simbólico para encubrir las deficiencias de ejecución del de-

derecho penal, a la hora de diseñarse o aplicarse, ha de ceder el protagonismo a sus demandas es un lastre que impide el desarrollo de una política criminal racional.

P.- En septiembre un editorial de Le Monde se escandalizaba de que en Francia hubiera 64.000 presos. En España, un país con menos habitantes y un bajo índice de

P.- La última asamblea general del Grupo de Estudios de Política Criminal aprobó un Manifiesto sobre la Corrupción Urbanística. ¿Disponemos de un ordenamiento jurídico capaz de responder a esta forma de delincuencia?

Pienso que el problema reside en primer lugar en el correcto funcionamiento de las administraciones públicas, y en su posterior control por la jurisdicción contencioso-administrativa. Quizás sea interesante recordar que en el país de la Unión europea de mayor población y nivel industrial, Alemania, salvo en temas ambientales no existen preceptos penales sobre urbanismo, y no tienen serios problemas de corrupción urbanística. Se precisa una administración pública más consciente de que vela por los intereses generales, y que está dispuesta, secundada por los tribunales, a paralizar o demoler todo lo que estaba fuera de ordenación en el momento en que se ha construido.

El derecho penal creo que se ha de ocupar de formular y perseguir los ilícitos urbanísticos más graves, para lo que ha de reducir su dependencia de la técnica de leyes penales en blanco y de la accesoria administrativa. De todos modos, tengo la impresión que el énfasis del derecho penal en este sector se ha de concentrar en los delitos de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias y similares, que deberían tener penas realmente disuasorias.

P.- Hemos preguntado a otros juristas sobre la eventual regulación de la prostitución. ¿Qué opinas al respecto?

A mi juicio la prostitución constituye desde el punto de vista político-criminal no uno, sino dos problemas, y ambos deberían ser convenientemente deslindados. El primero tiene que ver con la prostitución forzada y de menores de edad. En este caso se deberían adoptar medidas más enérgicas, policiales y judiciales, para intentar reducirla lo más posible. Estamos,

con diferencia, ante el delito sexual más grave, superior al de la violación ocasional, y que sin embargo ha sido siempre castigado mucho menos que ésta,



probablemente porque hay un sesgo social o clasista.

El segundo tiene que ver con la prostitución voluntaria de adultos, en donde un sector feminista ha desarrollado un dis-

curso «maternalista» que niega a la mujer la capacidad para decidir sobre el ejercicio de su sexualidad. Considero las tendencias abolicionistas una forma encubierta de imponer determinados valores morales a ciudadanos adultos, por más que a esos valores se les quiera dar un marchamo de modernidad y de liberación de la mujer.

Es cierto que no siempre es fácil diferenciar entre una prostitución forzada y otra que no lo es, pero esa tarea se verá notablemente facilitada si a la prostituta se le otorgan derechos y posibilidad de ejercerlos dentro de una actividad regulada.

P.- Parece que el PSOE no desea avanzar demasiado en algunos temas como la eutanasia y el aborto, ¿qué opinión tienes al respecto?

Por lo que se refiere a la eutanasia, debe reconocerse que la ley de autonomía del paciente, aprobada en 2002, fue un importante avance en la solución

de la mayor parte de los supuestos. Pero hace falta que las administraciones la cumplan, lo que sin duda ha sucedido con la Junta de Andalucía respecto al caso Echevarría, pero no en la Comunidad de Madrid con el caso Leganés. Los casos restantes, reducidos a supuestos en que la calidad de vida es despreciable, al menos para el afectado, pero sin pronóstico de muerte cercana, deberían ser despenalizados cuanto antes con las debidas garantías.

La regulación del aborto se ha convertido en una gran hipocresía. A salvo los recientes sucesos, estamos ante un país en que se puede ejercer el derecho a abortar con relativa facilidad a partir de una interpretación abusiva de un precepto de la ley vigente, el grave peligro para la salud psiqui-

social muy variada, por lo que su criminalidad se distingue en pocos aspectos de la de otras CCAA. Entre sus peculiaridades relevantes se encuentra, ciertamente, su localización geográfica y el que posea un territorio costero entre los más dinámicos del mundo en turismo residencial y vacacional. Eso ha hecho, por un lado, que padezca en primera línea una fuerte presión de tráfico ilícitos, en especial de drogas y personas.

El primero de ellos, junto con la descontrolada actividad urbanística que se ha permitido por las administraciones en los últimos años, ha convertido, por otro lado, a la zona costera en un acreditado polo de atracción de capitales ilegales o grises en búsqueda de blanqueo. Baste citar el dato de que el porcentaje de in-

“Un sector de la izquierda se encuentra cómodo dentro de un modelo político-criminal securitario y populista”

ca de la madre, una inadmisibles dejación de responsabilidades a la hora de exigir a la sanidad pública que cumpla su deber, y una generalizada inseguridad jurídica para todos los intervinientes.

Es preciso que se tomen decisiones políticas honradas al respecto. Incluso si se quiere mantener un cierto consenso entre opciones ideológicas opuestas aún hay un margen de acuerdo que, sin llegar al sistema de plazos, introduzca un cuarto supuesto que venga a reconocer sin excesivas formalidades las circunstancias personales y socioeconómicas de la embarazada que hoy por hoy están en la base de un buen número de supuestos de peligro para la salud psíquica de la madre.

P.- Como Director del Instituto Andaluz de Criminología, ¿podrías resumir cuáles son los principales problemas de criminalidad que padece esa Comunidad Autónoma?

Nuestra Comunidad es populosa, con una configuración

versiones procedentes de paraísos fiscales decuplica en Andalucía el porcentaje español. Eso ha tenido, como no podía ser menos, un efecto nocivo en el probo funcionamiento de muchas administraciones, en especial locales.

P.- Parece que se ha decidido presentar frente a ANV una demanda de ilegalización como sucedió con Batasuna. ¿Crees razonable volver a utilizar la Ley de Partidos frente a una opción que tiene grupo parlamentario en el Parlamento Vasco?

A mi juicio el criterio ha de ser su vinculación con la organización terrorista ETA, directamente o por personas u organizaciones interpuestas. Si es una fuente de financiación de una organización terrorista o colabora de forma coordinada en su estrategia, no veo irrazonable intervenir administrativa y penalmente. Su legitimación democrática no le exime de respetar las reglas de juego de toda democracia.

Sobre el delito de aborto

1 La Unión Progresista de Fiscales y Jueces para la Democracia quieren manifestar su honda preocupación por la repercusión social que está teniendo la existencia de sendas causas penales por supuestos abortos ilegales en Madrid y Barcelona, así como por determinadas actuaciones administrativas, de motivación poco transparente, dirigidas contra clínicas donde se practican abortos acogiéndose a las indicaciones legales.

2 Ante todo, Jueces para la Democracia y la Unión Progresista de Fiscales creen imprescindible remarcar que el aborto, dentro de los supuestos legalmente previstos, ha supuesto en éste y en otros países una conquista histórica de las mujeres en el ámbito de la lucha por sus derechos y su

plena autonomía personal y social, resultando al respecto inexplicable la renuencia que a la efectividad de tal derecho se encuentra en el esquema de sanidad pública.

3 Ahora bien, ello tampoco debe llevar a considerar la legislación vigente inoperante o inaplicable. Lo cierto es que los abortos practicados fuera de toda interpretación socialmente adecuada de los supuestos actualmente legales resultan perseguibles penalmente. No podemos ignorar la existencia de casos donde por intereses meramente económicos ciertos profesionales de la medicina eluden sus obligaciones y construyen expedientes puramente ficticios sin sometimiento a exigencia alguna. Son estos casos los que merecen el reproche penal, mayor para los profesio-

nales y legalmente menor para las mujeres afectadas, en quienes además habrá que estudiar la existencia de cuantas circunstancias modificativas de su responsabilidad puedan razonablemente concurrir.

4 Por todo ello, la Unión Progresista de Fiscales y Jueces para la Democracia:

— Estiman inadmisibles que la existencia de los procedimientos judiciales sirva de excusa a ciertos sectores sociales para poner en cuestión y desarmar el derecho a decidir de las mujeres en los supuestos legales.

— Consideran que las causas penales en curso, por sus propias características, deben ser extremadamente respetuosas con el derecho a la intimidad de las mujeres que han acudido a dichos

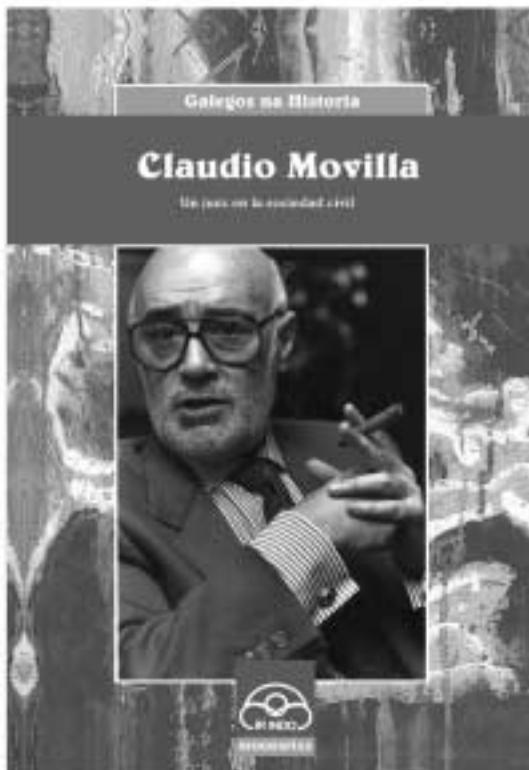
centros y cuyas historias clínicas obran en los mismos, manteniendo en la más absoluta reserva los datos acopiados hasta su definitiva depuración y selección de supuestos ilegales.

— Exhortan al Legislador a:

- Ampliar la legislación en el sentido de implantar un sistema de plazos.
- Regular específicamente la objeción de conciencia de los profesionales de la medicina en el ámbito de la salud pública con el fin de evitar que con invocaciones genéricas en tal sentido se prive a las mujeres de su derecho de acceso a la sanidad pública.

Madrid 24 de enero 2008

Secretariados de Jueces para la Democracia y Unión Progresista de Fiscales



Claudio Movilla

Un juez en la sociedad civil

Autor: **PERFECTO ANDRÉS IBÁÑEZ**

Edición en castellano y en gallego

ISBN: 978-84-7680-610-4

Número de páginas: 64

Encuadernación en tapa dura

P.V.P 13 € (gastos de envío: península 3 €
Baleares/Canarias 5 €)

Formas de pago:

Talón / transferencia / contra reembolso

Se puede adquirir el libro en:



Ir Indo Ediciones S.L.
Avda. da Florida 30, baixo
36210 - Vigo
Telf. 986 211 212
Fax. 986 211 133
email: administracion@irindo.com

El TEDH ampara la adopción por parejas del mismo sexo

Mientras en España el Tribunal Constitucional ha vuelto a inadmitir el pasado 24 de enero de 2008 la cuestión de inconstitucionalidad frente al art. 44 del Código Civil que planteó un Juzgado de Cieza (Murcia) con funciones de Registro Civil, siguiendo la estela de lo ocurrido con los encargados del Registro en Denia (Valencia) y Telde (Gran Canaria), una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha estimado la demanda de una mujer que reconoció su condición de lesbiana en un proceso de adopción, y por ello fue privada por Francia de la posibilidad de adoptar.

La sentencia, dictada por la Gran Sala del TEDH, considera vulnerado el art. 14 de la Convención Europea de Derechos Humanos, por discriminar a un nacional por razón de su orien-

tación sexual, y condena a abonar a la solicitante 10.000 euros como satisfacción equitativa y otros 14.528 que fija como importe de las costas.

La ciudadana francesa E.B., de 45 años, profesora de guardería, inició el proceso de adopción en 1998. Tenía una pareja de su mismo sexo con la que convivía desde 1990, lo que no tuvo reparos de reconocer a los servicios de adopción franceses. La comisión encargada rechazó la petición argumentando que un informe psicológico indicaba que la falta de imagen paterna perjudicaría al menor.

La resolución judicial no comparte ese parecer, puesto que entiende que la solicitud sólo debía rechazarse si se hubieran acreditado «problemas especialmente serios y convincentes» en relación con la vida de

los futuros padres. Sostiene la sentencia que «no se daban esos motivos porque la ley francesa permite adoptar a las personas solteras, abriendo la puerta a la adopción por parte de una mujer soltera homosexual».

PRETEXTO DISCRIMINATORIO

En cuanto a la argumentación sobre «la falta de una figura paterna» entiende la sentencia que es un pretexto para ocultar la verdadera razón del rechazo de la solicitud, la homosexualidad de la demandante. Analiza la resolución el Código Civil francés y declara que éste «no se pronuncia sobre la necesidad de un referente de otro sexo», y se extiende explicando que la demandante posee «cualidades personales indudables y aptitudes para educar a un niño».

En la Unión Europea hasta nueve países permiten la adopción por parejas del mismo sexo. Es el caso de Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Islandia, Noruega, Holanda, Reino Unido y Suecia.

Al haberse dictado la resolución por la Gran Sala del Tribunal de Estrasburgo la resolución adquiere una relevancia especial, pues fija la doctrina interpretativa que en materia de derechos humanos vincula a los países signatarios del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

En aplicación de la Convención, de la que España es parte, el país condenado habrá de poner los medios precisos para evitar que la vulneración del derecho pueda repetirse, y deberá repararse a la víctima en el sentido que dispone la sentencia.

**Esperabas 1,
y llegaron 3**

Depósito PlanCaixa 7

En "la Caixa" los números hablan, y un 7 no es ni un 5, ni un 6. Es un 7 de verdad y durante todo un año. Porque, ahora, con el **plan de pensiones PlanCaixa 7 Plus**, podrás contratar el **Depósito PlanCaixa 7** a un año con una **rentabilidad del 7% TAE***

¿Hablamos?



* Depósito ofrecido por "la Caixa" que podrá contratarse hasta el 31-3-08 (importe máximo del depósito: el doble de las aportaciones y contribuciones por retención exterior efectuadas al PlanCaixa 7 Plus entre el 5-11-07 y el 31-12-07). Interés nominal anual: 7%. Liquidación de intereses al vencimiento. A las cantidades abonadas se les aplicará la fiscalidad vigente en su fecha de aplicación. Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, entidad depositaria del plan de pensiones PlanCaixa 7 Plus. Inscrita en el RM de Barcelona, tomo 32397, folio 1, hoja 8-5814, con el número 3063. CIF: G-58099995. VíaCaixa, S.A. de Seguros y Reaseguros, entidad gestora y promotora del plan de pensiones PlanCaixa 7 Plus. Inscrita en el RM de Barcelona, tomo 0832, libro 7652, sección 2ª, folio 126, hoja 97837. NIF A-58132261. REG. nº 8747589.

¿Un nuevo Código de Consumo?

Enrique San Juan, Magistrado

Con la aprobación del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, culmina un proceso que se inicia con el mandato de la DA 4ª de la ley 23/2003, de 10 de diciembre, de Garantías en la venta de bienes de Consumo —que recogía uno idéntico de refundición—, pero que finalmente no fue presentado, siguiendo las recomendaciones del Consejo de Estado (Dictamen 1008/2006, de 20 de julio).

Ha sido reelaborado a partir de la DF 5ª de la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de Mejora de la Protección de los Consumidores y Usuarios, en trámite en el momento de elaboración del primer proyecto, y que resultaba de urgente necesidad de reforma, debido a la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Asunto C-70/2003), que declaró el incumplimiento de España en la transposición de la Directiva 93/13 del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en relación a la interpretación de los contratos derivada de acciones de cesación individual o colectiva, permitiendo una distinción básica en supuestos de cláusulas oscuras, según se ejerciten unas u otras (1).

El texto que ahora se aprueba no supone, sin embargo, un paso previo, ni siquiera necesario o trascendental en lo que se ha venido a identificar como «Código del Consumidor» en los términos planteados en el Manual de Formación Continua del CGPJ nº 34 del año 2006 (2), que ve en la formación de dicho código diferentes aspectos de necesaria cumplimentación: aspectos procesales, sustantivos, comunitarios y contractuales.

Tampoco lo es en los términos desarrollados en el ámbito europeo: la concepción de una política en materia de consumo aparece a mediados de los años setenta. El Tratado de Roma no preveía la instauración de dicha política, y la primera vez que los Jefes de Estado y de Gobierno manifestaron su voluntad política en la materia fue en la Cumbre de París de 1972. Poco después, la Comisión presentó el primer programa de acción relativo a la protección de los consumidores (Diario Oficial C 92, de 25-4-1975). Este texto de referencia recoge cinco categorías de derechos fundamentales que constituirán la base de la legislación comunitaria en la materia, a saber:

1. el derecho a la protección de la salud y la seguridad;
2. el derecho a la protección de los intereses económicos;
3. el derecho a la indemnización de los daños;
4. el derecho a la información y a la educación;
5. el derecho a la representación.

La norma ahora aprobada refunde diferentes leyes bajo una unidad fundamentada en tres grandes núcleos: uno básico y finalista, referido a normas en donde se regule la protección de los consumidores y usuarios, y otro compilador en cuanto se trate de normas que, cumpliendo lo anterior, desarrollen o recojan el régimen jurídico que incida en los aspectos contractuales o modalidades de contratación que afectan a los consumidores. El último criterio delimitativo aparece reflejado en la necesidad de refundir normas que cumpliendo los anteriores núcleos transpongan Directivas de la UE en la materia para cuya discriminación se ha utilizado la Directiva 98/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de mayo de 1998, relativa a las acciones de

cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores y usuarios que recoge en su anexo un conjunto de normas comunitarias sobre la materia (3).

CERTIDUMBRE

Pero incluso teniendo en cuenta que dicho texto no constituye «unidad completa» en materia de normativa de consumidores y usuarios, el mismo viene a aportar un elemento importante basado esencialmente en un principio de certidumbre dirigido al consumidor en tanto en cuanto podrá disponer, en un solo texto, de una serie de normas que anteriormente venía dispersas.

El bloque que se aprueba no recoge todas las materias que podrían ser interesantes, como prácticas comerciales desleales, derechos contractuales generales, comercio electrónico, tiempo compartido y viajes, servicios financieros, servicios de interés general, normativa sobre protección del consumidor, etc. Solo algunas de estas son tratadas.

En concreto el texto refundido recoge:

- I. Un conjunto de disposiciones generales referidas a derechos básicos de los consumidores y usuarios y régimen y participación de las asociaciones de estos incluso a través de sociedades mercantiles.
- II. Un conjunto de normas referidas a la cooperación institucional en materia de consumo a través de figuras como la Conferencia Sectorial.
- III. El régimen sancionador derivado del incumplimiento o infracción en materia de consumo.
- IV. La normativa reguladora y limitadora de los contratos con los consumidores y usuarios.
- V. El régimen de responsa-

bilidad en estos supuestos y en materia de productos defectuosos.

VI. La regulación en materia de viajes combinados.

No hemos de olvidar que se trata de un texto refundido y que por ello su normativa, aunque no siempre es así, se limita a refundir otras normas que se derogan y que pasan a formar parte de la unidad que se pretende con el citado texto. Es importante saber que mediante el citado Texto se derogan las siguientes normas:

1. La Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

2. Ley 26/1991, de 21 de noviembre, sobre contratos celebrados fuera de los establecimientos mercantiles.

3. Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos.

4. Ley 21/1995, de 6 de julio, reguladora de los viajes combinados.

5. Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo.

6. Algunos preceptos que sobre la materia recogía la Ley de Ordenación del Comercio Minorista.

(1) Se entiende por el TJCE que una interpretación objetiva en los supuestos de interpretación («in abstracto»), en las acciones de cesación colectivas, es más beneficiosa al consumidor que una interpretación favorable al mismo, en caso de cláusula oscura, por la propia finalidad de dicha acción de cesación colectiva dirigida a contratos que todavía no se han celebrado. Este principio de interpretación más favorable en casos de interpretación concreta en acciones de cesación individuales tiene un resultado más beneficioso para el consumidor por la finalidad que se persigue en un contrato ya celebrado.

(2) En dicho Manual se refieren: 1. Concepto de Consumidor. 2. La tutela procesal de consumidores y usuarios. 3. Condiciones generales puras o simples en la contratación. 4. Cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores. 5. La protección de los consumidores en la Unión Europea.

(3) Versión consolidada: DO L 166 de 11-6-1998, pág. 51.

Algunas razones de la mediación penal

Javier Hernández, Magistrado

La reflexión sobre la necesidad de modelos alternativos a la justicia penal, iniciada hace apenas treinta años, se inserta como un contenido más de un nuevo paradigma de análisis de las diversas relaciones cruzadas entre estado, sociedad, ciudadanos y fenómenos de desviación social. El desarrollo de la mediación, como sistema teórico, traduce la emergencia de un nuevo modelo de regulación social, de una nueva fórmula de acción que no se limite simplemente a la gestión de los conflictos sino que contribuya, también, a recrear espacios de comunicación y nuevas instrumentos de socialización.

La mediación responde, por tanto, a una nueva concepción de racionalidad comunicativa, en el sentido defendido por Habermas. El nuevo paradigma bascula sobre la reformulación del sentido y el alcance del conflicto social y una diferente atribución de roles de participación en la que el infractor merece una respuesta de reintegración y la víctima un papel protagónico en la búsqueda de soluciones que comporten, por un lado, su reparación y, por otro, restaurar las consecuencias perjudiciales del delito sobre la sociedad.

ROL MARGINAL

Aquí radica la esencial diferencia con el modelo penal de respuesta judicial. En el proceso penal la solución aparece como un mecanismo de heterocomposición en el que las partes, particularmente la víctima, juegan, con excesiva frecuencia, un rol marginal. Las partes son despojadas de su conflicto. Durante el desarrollo del proceso son representadas por sus abogados, las audiencias son vaciadas de todo componente emocional que se neutraliza mediante el rito judicial-procedimental, que se

desarrolla mediante el uso de un lenguaje codificado, de clasificaciones legales y una escenografía despersonalizada.

En un buen número de supuestos, la decisión y la publicidad de la misma se convierten en instrumentos que refuerzan el carácter ejemplar de la sanción con la finalidad, por encima de los intereses particulares de los titulares del conflicto, de disuadir a potenciales infracto-



res de cometer trasgresiones del orden público. La diferente funcionalidad entre el modelo de justicia penal y el modelo de mediación como alternativa se patentiza de forma evidente en las preconcepciones que de forma trasversal empapan la actuación de los agentes llamados a la gestión de cada uno de aquéllos.

Para los profesionales del modelo de justicia procesal-penal los conceptos de *violación del orden público, de derechos, de penas...* determinan su actuación, mientras que para los que intervienen en el modelo de mediación priman, sobre todo, las categorías de *sufrimiento, de reinserción, de reparación, de nuevas relaciones sociales*. El proce-

dimiento judicial tradicional focaliza sus objetivos en la identificación de los hechos típicos que alteran el orden público, que producen atentados a los bienes jurídicos, individuales o colectivos merecedores de protección, concibiéndose la reparación como una simple indemnización, como una consecuencia periférica, no tomando en cuenta la dimensión psicológica y social que dichas infrac-

voreciendo que la expresión directa de los sentimientos, el intercambio sobre las causas del conflicto intrapersonal y social permita, a la postre, fuera de estructuras formalizadas, la identificación de soluciones más equitativas.

La justicia restaurativa, para cuyo desarrollo la mediación constituye un instrumento fundamental, se presenta como una respuesta a la crisis de las finalidades tradicionales del *ius puniendi* del Estado.

La mediación, por tanto, debe desarrollarse sobre tres ejes: la *deslegalización* —la ley ocupa un papel menos central en el desenvolvimiento de un dispositivo que debe favorecer la negociación y la discusión—; la *desjudicialización* —la solución del conflicto no pasa necesariamente por la decisión de los órganos estatales de justicia centralizada—; la *desjuridificación* —el derecho, como sistema cerrado de normas, no determina de forma necesaria el contenido del acuerdo restaurativo o reparatorio—.

CAMBIO CULTURAL

La mediación penal reclama, como clave de su éxito, no solo la imperiosa intervención de un legislador hasta ahora injustificadamente ausente sino también el cultivo de nuevas sensibilidades: un cambio cultural por parte de quienes han sido socializados en una cultura adversarial y de la confrontación y que perciben toda vía la entrada de la emotividad en el espacio de la justicia casi como una *profanación*.

La nueva cultura debe permitir aprehender la reformulación de la función simbólica del derecho penal que introduce la mediación. Debe, a la postre, servir para que los jueces no identifiquemos una demanda de mayor punición en las cre-

cciones adquieren para la víctima y el victimario y de forma más general para la propia sociedad.

SUPERAR EL CONFLICTO

La diferente lógica funcional se proyecta en que, a diferencia de la justicia penal, la mediación no tiene como objetivo primario la determinación de las responsabilidades ni la identificación de los tipos ni la graduación de la respuesta sancionatoria, sino la construcción de nuevas relaciones capaces de generar soluciones superadoras del conflicto. A diferencia de la justicia penal clásica, la mediación otorga a las partes el poder de gestionar su crisis, fa-

(continúa en página 14)

(viene de la página 13)

cientes necesidades de protección de la sociedad y de las víctimas y superemos el escepticismo en la eficacia disuasiva de lo que se ha denominado *soft justice*.

El desarrollo de un modelo de mediación reclama también esfuerzos de pedagogía social. Los poderes públicos y los agentes sociales cualificados (medios de comunicación, partidos políticos, movimientos ciudadanos) deben comprometerse en evitar estimular

percepciones

hipertrofiadas de los fenómenos de delincuencia y discursos defensistas reivindicando una mayor dureza del sistema penal como único instrumento de respuesta.

Vivimos tiempos difíciles para la justicia comprensiva y restaurativa. La percepción subjetiva de inseguridad, muy superior a los niveles objetivos a los que están expuestos los ciudadanos, estimulados por marcos conceptuales profundamente arraigados, acrecienta las demandas de sanción y de rigor que muchas veces se soslayan con desnudas exigencias

de venganza. Al infractor se le percibe como *enemigo* y a las garantías fundamentales del proceso como impedimentos innecesarios y disfuncionales de la eficacia en la persecución del delito y en el castigo del delincuente. Además, la creciente identidad de discursos entre las fuerzas políticas conservadoras y progresistas sobre los fines del modelo de intervención penal ha debilitado los *muros de contención* que impedían que los valores seguridad y retribución terminaran *devorando* a los valores libertad y reinserción que prestan el oxígeno necesari-

o al modelo de justicia restaurativa.

En este escenario ideológico y social es muy posible que la mediación no pueda alcanzar los fines que la justifican que, en todo caso, no solo pueden limitarse a rendimientos economicistas en clave de descompresión del modelo de respuesta penal. La *pendiente ideológica* construida por la que puede deslizarse —por la que está ya deslizándose— el sistema de intervención penal basado en las garantías y en la humanidad es muy pronunciada y lo peor es que no a muchos parece importarles.

LO QUE NOS UNE NOS HACE MÁS FUERTES.

EL SANTANDER CONTINÚA COLABORANDO CON LA ASOCIACIÓN DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA.

Identifíquese como miembro de la ASOCIACIÓN DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA en cualquier oficina Santander y solicite más información.

 Santander
El Valor de las Jorras

bancosantander.es

Queremos
ser tu banco

Conversación en Rabat

Carlos Gómez, Magistrado

Los días 18 y 19 de octubre, organizado por la fundación CIDOB, tuvo lugar en Rabat un encuentro entre cinco jueces españoles, pertenecientes a JJDD, y otros tantos jueces marroquíes. Se trataba de un encuentro informal, al margen tanto del CGPJ como del Gobierno Español, sin más finalidad que la de construir puentes entre personas que comparten una misma profesión, un intercambio de opiniones para conocerse mejor. Por eso, Yolanda Onghena, responsable del departamento de dinámicas interculturales del CIDOB, calificó la reunión como «conversación» más que diálogo. Este último es un tipo de argumentación práctica en el que se pretende llegar a una conclusión con base en los razonamientos aportados por las personas que hablan entre sí. En nuestro caso no se trataba de llegar a conclusión alguna, sino de conocernos un poco más.

Precisamente por eso los temas abordados fueron generales y comunes a los jueces de uno y otro país, tales como verdad material y garantías en el proceso civil y penal, Religión y Derecho en el ejercicio de la función jurisdiccional, las amenazas ideológicas y prácticas para el estatuto del juez, los desafíos de la emigración para los jueces en España y en Marruecos, o ser juez en una sociedad multicultural. Hubo, eso sí, un tema inicial de «comparación de sistemas judiciales» para satisfacer la lógica curiosidad de confrontar los marcos legales y organizativos en los que operamos los jueces de uno y otro país, curiosidad que, sin embargo, no quedó saciada puesto que a lo largo de los días de seminario esta necesidad de comparar sistemas surgió una y otra vez.

No es este el momento ni el lugar de hacer una detallada exposición de las ponencias y de los debates puesto que unas y otros han sido recogidos y serán publicados por el CIDOB, junto a un informe de Pau de Vilchez, que actuó como relator, para ser difundidos después por la asociación.

Se pretende, tan solo, ofrecer una impresión personal y desordenada del encuentro, aludiendo solamente a los temas que pueden resultar más novedosos para un juez español. La primera observación, la diferente composición de las «delegaciones» caracterizadas, del lado español, según puso de manifiesto un juez marroquí, por una homogeneidad ideológica, derivada, inevitablemente, de la pertenencia de todos sus componentes a



una asociación judicial progresista. Esta homogeneidad se extendía, también, a la edad ya que los asistentes españoles nos hallábamos dentro de lo que hoy se suele denominar la «mediana edad». En cambio, los marroquíes eran de distintas edades, desde jóvenes «conseillers» —letrados— del Tribunal Supremo, seleccionados de entre los mejores de las últimas promociones para servir en dicho órgano jurisdiccional por su preparación técnica y su conocimiento de idiomas y de informática, hasta magistrados del Tribunal Supremo y altos responsables del Ministerio de Justicia. Su posición era, aparentemente, bastante oficialista, aunque esto en Marruecos no implica, sin más, el encasillamiento ideológico puesto que, como a menudo se ignora en nuestro país, el gobierno de Marruecos, salido de las últimas elecciones, es un gobierno de coalición del que forman parte, incluso, dos ministros comunistas.

Y de aquí, a otro «descubrimiento» más político que estrictamente judicial, cual es la importancia que todos los colegas

marroquíes daban a la intervención del Rey a quien consideran como auténtico impulsor del proceso de modernización de la justicia. Así, en algunas de sus intervenciones se hacía referencia directa a uno u otro discurso del Rey Mohamed VI como impulsor de esta o aquella reforma legislativa o judicial. Se evidenciaba así una dicotomía característica del sistema político marroquí que después se confirmaría, incluso en conversaciones con ciudada-

nos que nada tenían que ver con la justicia: Por un lado el Gobierno, abiertamente criticado, de otro lado el Rey que puede fácilmente desmarcarse del gobierno quedando así a salvo de críticas sin renunciar, sin embargo, a intervenir, diseñando las líneas generales de la política marroquí siendo percibido de modo generalizado como la autoridad que ha de salvar al pueblo de la corrupción y las malas prácticas políticas.

La ciencia y la tecnología han sido muy permeables a la globalización y a los intercambios internacionales, lo que no ha ocurrido en la misma medida en el ámbito de las culturas que permanecen distintas y que operan como elemento de diferenciación en incluso de resistencia frente a la uniformización impuesta por la dinámica globalizadora. En el caso de Marruecos, científicos, técnicos y profesionales de las ciencias, incluso de las ciencias sociales, reciben una formación superior que se desarrolla total o parcialmente en el extranjero, especialmente en Francia. Ello no ocurre en el ámbito del derecho en el que los

juristas se forman en las universidades del país, lo cual es lógico ya que en el peso de la cultura y la tradición nacionales son más importantes en el derecho que en otros ámbitos. Consecuencia de ello es que el mundo de los juristas es en Marruecos más tradicional, quizás más cerrado, que el de otros profesionales que viven más volcados al exterior. Las fuentes del derecho marroquí presentan peculiaridades puesto que, además de la ley —en el campo, sobre todo del comercio y contratos—, lo son la costumbre —la tradición, no como fuente supletoria sino directa—, y la Sharia, en lo atinente al estatuto personal, singularmente, el derecho de familia. Nuestros interlocutores subrayaron la importancia de la reforma operada en esta materia en 2004 por la promulgación de la «Moudawana» que somete la poligamia a la autorización judicial, equilibra el divorcio y mejora la posición de la mujer en las medidas derivadas de la disolución del matrimonio. También fuimos informados que la oposición de fuerzas tradicionalistas e integristas a esta reforma y de que la efectividad de sus preceptos no es todo lo amplia que sería de esperar puesto que a veces, especialmente en zonas rurales o más influenciadas por las viejas costumbres, la ley no se invoca por la mujer y, en consecuencia, no se aplica.

En esta materia de derecho de familia fue especialmente significativo que la intervención de la juez española sobre los últimos avances legislativos españoles —matrimonio homosexual, matrimonio sin causa—, no suscitó debate ni preguntas por parte de los participantes marroquíes lo que debe interpretarse o bien en clave —diplomática—, como intento de soslayar temas que pudieran resultar especialmente polémicos, o bien como demostración de que se trata de temas que están lejos de sus realidades y de sus preocupaciones.

La intervención de la parte

(continúa en página 16)

(viene de la página 15)

marroquí sobre el tema de justicia y religión fue la única en la que se utilizó la lengua árabe, lo que exigió la traducción sucesiva al francés. Pero la cuestión no se abordó directamente. En realidad el ponente se centró más, bien, en las garantías del proceso civil y penal. Sin embargo, sí supimos que en el país vecino no solamente pueden presentarse a la oposición a juez aquellos que han obtenido la licenciatura en derecho, sino también los licenciados en teología.

De las conversaciones con los jueces marroquíes pudimos deducir, también, que aún no se ha conseguido la inamovilidad judicial puesto que el Ministerio de Justicia puede nombrar a los jueces para ejercer en un destino u otro sin contar con su voluntad.

En las actividades paralelas al seminario, visita a la Medina,

a la tumba de Mohamed V y Hassan II, en los almuerzos en el mismo centro cultural en el que se celebraba el seminario, en las conversaciones con Nouredinne Affaya, profesor de filosofía en la Universidad Mohamed V de Rabat que nos abrió las puertas de su casa para ofrecernos una cena y que actuó como valioso punto de contacto con los jueces marroquíes y que intervino con lucidez y oportunidad en los debates, en los contactos con su colega el profesor de economía de la misma Universidad, Driss Guerraoui, que insistía en convencernos de que los marroquíes sienten aprecio por España pese a la desconfianza con que a veces se les trata, aprendimos otras cosas.

Así, la importancia del papel de los intelectuales que, pese a las imperfecciones de la democracia marroquí han decidido «quedarse dentro», desarro-

llando un papel de conciencia crítica semejante al que desempeñaron los intelectuales en Norteamérica en la lucha por la ampliación de los derechos civiles a los negros, o en Francia en el estallido del 68 y en la asimilación de sus valores, o en España durante los últimos tiempos de la dictadura y en la transición.

También supimos de la versatilidad de los marroquíes para adaptarse a las exigencias de la modernidad y, alternativamente, a las de la tradición. Así, la joven jueza que formaba parte de la delegación marroquí, vestida totalmente «a la europea» admitió que para ella no es problema ponerse el velo o no salir de casa sin su marido cuando pasan temporadas en el pueblo dominado todavía por las viejas costumbres. Finalmente, se nos hizo una llamada indirecta a la comprensión de la postura consistente en admitir

cambios graduales y lentos, para que las reformas no produzcan una quiebra en la sociedad marroquí que solo beneficiaría a los sectores integristas.

En definitiva, los objetivos de esta conversación en Rabat se cumplieron pues el proceso de descubrimiento del otro se inició, y como ocurre en todo proceso de descubrimiento, éste se ve apoyado y estimulado por el descubrimiento mismo. Para la continuación de este proceso de descubrimiento no puede haber otra condición que la disposición a hablar de los problemas comunes y de los que se plantean más agudamente o con singularidades en un país o en otro, con el espíritu crítico indispensable para superar fórmulas corteses que pudieran convertir la conversación en mera conjunción de discursos paralelos desconectados el uno del otro.

novedad estrotta

ENRIQUE DUSSEL

Política de la liberación. Historia mundial y crítica

FRANCISCO J. LAPORTA

El imperio de la ley. Una visión actual

JOSÉ RAMÓN MONTERO, RICHARD GUNTHER, JUAN J. LINZ (eds.)

Partidos políticos. Viejos conceptos y nuevas retas

MIGUEL CARBONELL (ed.)

Teoría del neoconstitucionalismo

ERHARD DENNINGER y DIETER GRIMM

Derecho constitucional para la sociedad multicultural

LUCIANO VANDELLI

Trastornos de las instituciones políticas. Prólogo de Francisco Sosa Wagner

DANILO ZOLO

La justicia de los vencedores. De Nuremberg a Bagdad

JOSÉ RUBIO CARRACEDO

Teoría crítica de la ciudadanía democrática

REYES MATE y RICARDO FORSTER (coords.)

El judaísmo en Iberoamérica

MARCEL GAUCHET

La condición histórica

JOSÉ LUIS SERRANO

Principios de derecho ambiental y ecología jurídica

PEDRO M. SASIA

y CRISTINA DE LA CRUZ
Banca ética y ciudadanía

ESTUDIOS NIETZSCHE

Revista de la Sociedad Española de Estudios sobre Friedrich Nietzsche vol. 7. Nietzsche y Wagner

GUSTAVO ZAGREBELSKY y CARLO MARIA MARTINI

La exigencia de justicia

LUIS PRIETO SANCHÍS

Apuntes de teoría del derecho (2ª ed.)

LUIGI FERRAJOLI

Los fundamentos de los derechos fundamentales (3ª ed.)

EDITORIAL TROTТА

Tel. 34 91 543 03 61 editorial@trotta.es
Ferraz 55. 28008 Madrid

visita la NUEVA WEB WWW.TROTТА.ES